

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se convocan las ayudas establecidas en la Orden 46/2003, de 21 de julio, por la que se regula el reconocimiento de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAs) y se crea un registro de las mismas.

Vista la Orden 46/2003, de 21 de julio, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) y se crea un registro de las mismas, publicada en el BOC nº 153 de fecha 11 de agosto de 2003.

Vista la Orden de 17 de noviembre de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se establece un programa de lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs).

Vista la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006

RESUELVO

Primero: Convocar para el año 2006 las ayudas establecidas en la Orden 46/2003, de 21 de julio, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) y se crea un registro de las mismas.

Segundo: La financiación del gasto que supone la aplicación de las ayudas convocadas por la presente resolución se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006 siguientes: 05.04.414B.471 por importe de 14.000 euros y 05.04.414B.771 por importe de 5.000 euros.

Tercero: Se convocan ayudas a las ATRIAs para el desarrollo de programas de protección integrada contra los agentes nocivos de los diferentes cultivos, de acuerdo con la Orden de 17 de noviembre de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

a) Contratación de personal técnico en la materia, en régimen de contratación laboral, siempre que justifique una dedicación mínima a la actividad de la ATRIA de 800 horas/año en cereales y patata y de 1.300 horas/año en el resto de los cultivos. Estas ayudas podrán concederse durante un máximo de cinco años consecutivos en anualidades decrecientes, con unos porcentajes máximos anuales del 100, 80, 60, 40 y 20 por ciento respectivamente para el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º año, del importe del contrato, con un límite máximo justificable de 10.818,22 euros en el primer año, disminuyendo anualmente según los porcentajes mencionados.

Los gastos de personal técnico no serán objeto de subvención cuando el contrato se realice mediante fórmulas contractuales diferentes a la contratación laboral.

b) Gastos de generación de recursos técnicos y apoyo para el primer año de ayudas. Los gastos subvencionables podrán corresponder a los conceptos que se relacionan a continuación, con los límites máximos justificables que se especifican:

- Gastos de desplazamiento del técnico, con un límite máximo justificable de 1.500 euros. Se valorarán los desplazamientos desde la sede de la asociación, asignándole un gasto por kilómetro igual al considerado para el personal funcionario de la Administración Autónoma

- Gastos de difusión de la información técnica, con un límite máximo justificable de 1.200 euros.

- Gastos de adquisición de libros, suscripciones a publi-

caciones técnicas, u otro tipo de documentación técnica, con un límite máximo justificable de 300 euros.

- Adquisición de material de campo y gastos de laboratorio necesarios para los seguimientos biológicos que mejoren la protección, durante el primer año de funcionamiento de la ATRIA, con un límite máximo justificable de 2.400 euros.

- Gastos de reposición de material de campo de laboratorio, con un límite máximo justificable de 300 euros.

c) Adquisición de productos fitosanitarios que puedan aportar una innovación y mejora en la aplicación de las técnicas de protección integrada, con un límite máximo justificable de 2000 euros/año y durante un máximo de cinco años.

Cuarto: Las ayudas convocadas a través de la presente resolución se conceden mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes de acuerdo con los criterios de superficie especificados en el Anexo I de la Orden de bases, por orden decreciente, primando el criterio de superficie expresado como porcentaje de las superficies mínimas de cultivo definidas en dicho anexo. En caso de igualdad de porcentajes, se aplicará el subcriterio de número de socios en sentido decreciente.

Quinto: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente resolución las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) formalmente reconocidas y que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria. En el caso de nuevas ATRIAs, deberán presentar junto con la solicitud de ayudas la documentación justificativa de la solicitud de constitución y reconocimiento.

Sexto: Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos establecidos en el anexo III de la Orden de bases reguladoras. El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOC, hasta el 30 de junio de 2006 y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la entidad y de la representación de la persona que suscribe la solicitud.

b) Proyecto o memoria valorada de las actuaciones para las que solicita la subvención, especificando los diferentes conceptos y calendario previsto de actuaciones.

c) Documento acreditativo del número de identificación fiscal de la ATRIA.

d) Características del contrato del técnico, en su caso.

Séptimo: La Dirección General de Desarrollo Rural será el órgano competente para la instrucción del expediente. Sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno en los casos en que la cuantía de una de las subvenciones de esta convocatoria supere individual y unitariamente considerada los 60.000 euros, el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá la concesión de ayudas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días desde la fecha en que se dicte, mediante carta certificada con acuse de recibo.

Cuando la resolución sea dictada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octavo: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

06/4068

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se convocan en el 2006 las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en territorio nacional.

Vista la Orden GAN/48/2005, de 5 de octubre, por la que se regula el procedimiento de concesión de las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en territorio nacional, publicada en el BOC nº 200, de fecha 19 de octubre de 2005.

Vista la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

RESUELVO

Primero: Convocar para el año 2006 las indemnizaciones establecidas en la Orden GAN/48/2005, de 5 de octubre, por la que se regula el procedimiento de concesión de las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en territorio nacional.

Segundo: La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas convocadas por la presente resolución se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.414B.473 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con un importe de 55.000 euros.

Tercero: Las ayudas convocadas a través de la presente Resolución tienen por objeto indemnizar a particulares perjudicados por la aplicación de medidas fitosanitarias adoptadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la erradicación y control de los organismos nocivos incluidos en los Anexos I y II del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea.

Cuarto: Las ayudas convocadas en la presente Resolución se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva, atendándose las solicitudes según el orden marcado por la fecha de registro de entrada en la Administración. La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por un Comité de Valoración que, presidido por el Director General de Desarrollo Rural, estará compuesto además por dos técnicos de dicha Dirección, designados al efecto.

Quinto: Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas los titulares de explotaciones, las personas físicas o jurídicas que dispongan de vegetales, productos vegetales o plantaciones y los comerciantes de vegetales o productos vegetales legalmente reconocidos, radicados en territorio de Cantabria, cuyos productos resulten afec-

tados por Resoluciones de la Dirección General de Desarrollo Rural dictadas en ejercicio de las competencias en materia de sanidad vegetal, en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Se declare la contaminación por los organismos nocivos expresados en el artículo 1 de la Orden de bases reguladoras.

b) Se declare la no contaminación de los vegetales previamente inmovilizados por sospecha de contaminación por los organismos nocivos citados en el citado artículo 1 de la Orden de bases reguladoras, siempre que como consecuencia de dicha inmovilización se hubiesen producido daños en las partidas inmovilizadas que puedan ser comprobados por los Servicios Técnicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Los solicitantes deberán cumplir además los siguientes requisitos:

a) Haber realizado todas las actuaciones indicadas en las Resoluciones que dicte la Dirección General de Desarrollo Rural en relación con la declaración de contaminación o probable contaminación de la explotación.

b) En el caso de comerciantes, estar inscritos en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, siempre que por su actividad o características estén obligados a ello.

Sexto: Las solicitudes se presentarán conforme al modelo establecido en el anexo I de la Orden de bases reguladoras. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción por parte del solicitante de la resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural en la que se declare la contaminación o probable contaminación, con una fecha límite del 15 de octubre de 2006. En el caso de declaraciones de contaminación posteriores al 15 de octubre de 2005, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOC.

Séptimo: El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Desarrollo Rural. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Comité de Valoración, resolverá y notificará la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas hasta el límite establecido en el artículo 61.1 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas en dicho plazo. La resolución se notificará a los interesados mediante carta certificada con acuse de recibo.

Cuando la resolución sea dictada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octavo: Las solicitudes, según modelo de Anexo I de la Orden de bases, se presentarán en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en los lugares y forma previstos en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.
- Ficha de terceros
- Factura justificativa de los gastos de arranque, carga, transporte, descarga, destrucción, desinfección y verte-